



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de **pertenencia** de mínima cuantía

Demandante: Jairo Aguiar Cruz

Demandado: Blanca Alicia de la Cruz, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2020 00134 00**

Asunto: *Auto reprograma fecha y hora para la culminación de la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.*

Teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia desarrollada el día 23 de noviembre de 2022, la cual fuera suspendida en razón a la petición probatoria elevada por el Curador *Ad Litem* y en la que la titular del despacho decreto como pruebas de oficio: por parte del demandante allegar el contrato de promesa de compraventa aludido, constancia de pago de impuestos y dirección de la señora Blanca Alicia de la Cruz, para la recepción del testimonio, advierte el despacho que mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2022, el doctor Jhonathán Materón Ariza, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allegó los documentos y la información requerida. En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la culminación de la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

Primero: Fijar el día **viernes diez (10) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023) a las dos (2:00) P.M.**, para llevar a cabo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el Artículo 392 del CGP, conforme lo visto en la parte considerativa del presente proveído.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 392 del C.G.P. Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la práctica de las pruebas de oficio que se encuentran pendientes, los alegatos y se proferirá la sentencia.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE, conforme lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: *“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso...”*.

Por secretaria del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Hágase saber esta determinación a las partes y a sus apoderados, para que concurran virtualmente a la diligencia, con la advertencia de que su no comparecencia a esta diligencia, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la ley.

En ese orden, se advierte a los apoderados judiciales de las partes procesales e intervinientes que notificada la providencia, de manera inmediata, deberán poner en conocimiento de esta judicatura sus correos electrónicos y sus abonados celulares, ello, a través del correo electrónico institucional dispuesto para tal fin y que se relaciona así: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior, es indispensable para poder llevar a cabo la audiencia Inicial programada por esta Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020